

JUEVES 20 DE SETIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLV - N° 180  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10564

##### "PLAN CONECTIVIDAD CÓRDOBA"

##### Capítulo I Del Objeto

**Artículo 1°.-** Créase el "Plan Conectividad Córdoba" del Gobierno de la Provincia con el objeto de lograr un eficiente e interconectado despliegue de infraestructura de conectividad en todo el territorio provincial para brindar a los ciudadanos un servicio de internet de calidad, garantizando asimismo el acceso equitativo a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a través de un programa de inclusión digital.

**Artículo 2°.-** El "Plan Conectividad Córdoba" abarca a las cuatrocientas veintisiete municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba y a la totalidad de edificios educativos y dependencias gubernamentales provinciales.

**Artículo 3°.-** Son objetivos fundamentales del "Plan Conectividad Córdoba" los de promover y desarrollar acciones tendientes a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía a través de programas que propendan a la mejora de los servicios que el Estado brinda, todo ello en concordancia con las prescripciones establecidas en las Leyes N° 8835 y N° 8836, ampliando los servicios de internet en sus diferentes modalidades y constituyéndose la conectividad en una herramienta adicional fundamental para fortalecer el vínculo gobierno - ciudadano.

**Artículo 4°.-** Para el logro de los objetivos establecidos en los artículos precedentes, el Estado Provincial pretende fomentar los siguientes principios:

- Derecho de acceso a las TIC: las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) atañen a aspectos esenciales de la vida humana y su uso es considerado un derecho en el marco de los derechos a la información, la comunicación y el ciberespacio, reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU);
- Innovación tecnológica: la innovación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha permitido el surgimiento de la sociedad de la información y el conocimiento en la cual las tecnologías que faciliten la creación, distribución y manipulación de la información juegan un papel fundamental y esencial en las actividades sociales, culturales y económicas;
- Reducción de la brecha digital: se entiende por brecha digital a las desigualdades socioeconómicas en la accesibilidad a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Se trata de un fe-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley N° 10564 .....	pag. 1
Decreto N° 1450 .....	pag. 3
Decreto N° 1457 .....	pag. 3
Decreto N° 1456 .....	pag. 4
Decreto N° 1306 .....	pag. 4

#### SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Resolución N° 1165 .....	pag. 4
--------------------------	--------

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

#### APROSS

Resolución N° 333 .....	pag. 5
-------------------------	--------

continúa en pagina 2

nómeno complejo y multidimensional consistente en una desigualdad en interacción con otras desigualdades sociales. La infraestructura, la posesión y el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), la conectividad y el servicio de internet constituyen la base insoslayable para la reducción de las desigualdades en relación al acceso de las nuevas tecnologías, constituyendo en consecuencia la reducción de la misma, una cuestión prioritaria para la contribución a la inclusión social y el desarrollo humano, y

d) Inclusión digital: es la democratización del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para permitir la inserción de todos los habitantes de la Provincia de Córdoba en la sociedad de la información y el conocimiento. Ello implica establecer como prioridad la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), atender las necesidades de las comunidades y hacer hincapié en la generación de contenidos, conocimientos y capacidades de las personas para su uso. El aprendizaje de las capacidades necesarias para utilizar de manera adecuada las nuevas tecnologías constituye una cuestión fundamental para la inclusión social.

##### Capítulo II

##### De la Estrategia Territorial

**Artículo 5°.-** A los fines del desarrollo integral del "Plan Conectividad Córdoba" se divide al territorio de la Provincia de Córdoba en cinco regiones determinadas por zonas geográficas definidas a partir de características demográficas y territoriales, de acuerdo al Anexo I que, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley.

##### Capítulo III

##### De la Articulación de Redes

**Artículo 6°.-** Articulase el despliegue de red de fibra óptica provincial y nacional con la finalidad de lograr la cobertura conjunta de todo el territorio

de la Provincia de Córdoba.

Es atribución de la Autoridad de Aplicación establecer, a través de la normativa correspondiente, las modalidades de articulación como así también la detección de los diferentes lugares en los cuales se llevará a cabo la misma.

**Artículo 7º.-** Promuévase la celebración de convenios con cooperativas, entes privados y cualquier otro organismo con posibilidad de adicionar redes a las ya instaladas o a instalar por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y participar en la unión provincial de cableado de fibra óptica.

#### Capítulo IV De la Utilización de Tecnología

**Artículo 8º.-** Establécese que la tecnología que se utilizará en el "Plan Conectividad Córdoba", de acuerdo a los requerimientos necesarios de conexión, es la que a continuación se detalla:

- Fibra óptica: medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos y telecomunicaciones, consistente en un hilo muy fino de material transparente de vidrio por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir;
- Conexiones inalámbricas: conexión de dos puntos a través de ondas electromagnéticas sin necesidad de una red cableada que toman conectividad desde un nodo de fibra óptica. Una de sus principales ventajas es la disminución de costos, ya que se elimina la necesidad de cableado para unir esos puntos;
- Conexiones satelitales: método de conexión a internet que utiliza como medio de enlace un satélite. Es un sistema recomendable de acceso en aquellos lugares donde no llega ninguna otra tecnología de acceso a través de fibra óptica, cableado o conexiones inalámbricas, y
- Conexiones 3G y 4G: tecnología que permite obtener internet en cualquier lugar y momento, siempre que se disponga de cobertura móvil, y puede ofrecer velocidades equiparables a las velocidades de banda ancha por cable.

**Artículo 9º.-** La Autoridad de Aplicación puede incorporar en el desarrollo del Plan toda otra tecnología que considere más adecuada para la consecución de los fines de la presente Ley.

#### Capítulo V De las Etapas del Desarrollo

**Artículo 10.-** Establécese las siguientes acciones de despliegue de infraestructura como etapas del desarrollo del "Plan Conectividad Córdoba":

- Tendido e iluminación de fibra óptica: tendido de un cable de fibra óptica que permite conectar puntos de acceso a la red a lo largo del cable. En cada punto se instalará un equipo de comunicaciones que permitirá transportar información digital o datos empleando pulsos de luz;
- Despliegue local: realización de las conexiones de edificios dentro de cada localidad, vinculándolos a todos a través de un esquema de conexión que emplee fibra óptica y tecnología inalámbrica, y
- Espacios ciudadanos: habilitación de puntos de conexión definidos para que el ciudadano interactúe con los sistemas informáticos del Gobierno de Córdoba y, además, pueda vincularse con el mundo a través del acceso de contenidos a internet.

viene de tapa

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

*Resolución N° 442..... pag. 6*

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

*Resolución N° 71..... pag. 6*

MINISTERIO DE SALUD

#### SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

*Resolución N° 8..... pag. 7*

*Resolución N° 7..... pag. 7*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

*Resolución N° 292..... pag. 8*

MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCION GRAL PRESUPUESTO E INVERSIONES PUBLICAS

*Resolución N° 2..... pag. 8*

MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

*Resolución N° 2159..... pag. 9*

MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

*Resolución N° 39..... pag. 9*

#### Capítulo VI De la Inclusión Digital

**Artículo 11.-** Créase la "Iniciativa de Inclusión Digital" con el objetivo de democratizar el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a los fines de permitir la inserción de todos los cordobeses en la sociedad del conocimiento y reducir la brecha digital en el acceso, uso y apropiación de las tecnologías a nivel geográfico, socioeconómico, dimensión de género y cualquier otra desigualdad cultural.

**Artículo 12.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la encargada de la implementación, funcionamiento y contralor de la "Iniciativa de Inclusión Digital".

#### Capítulo VII Autoridad de Aplicación

**Artículo 13.-** La Secretaría de Comunicaciones y Conectividad del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación del "Plan Conectividad Córdoba", siendo la máxima responsable de la administración del mencionado Plan como así también de su monitoreo y control.

Debe velar por el cumplimiento de la presente Ley y establecer, mediante la normativa pertinente, los procedimientos necesarios para lograr su efectividad.

#### Capítulo VIII Del Ámbito de Aplicación

**Artículo 14.-** La presente Ley es de aplicación obligatoria a toda la Administración Pública Provincial así como a los entes descentralizados o autárquicos del Estado Provincial.

**Artículo 15.-** Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a todos los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba y a las organizaciones privadas o concesionarias del Estado Provincial que brinden servicios de internet a participar del Plan creado por la presente Ley, a efectos de integrar la red provincial de fibra óptica. Todo ello de acuerdo a las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

### Capítulo IX

#### Disposiciones Finales y Transitorias

**Artículo 16.-** Instase a todos los organismos de la Administración Pública Provincial así como a los entes descentralizados o autárquicos del Estado Provincial que lleven adelante procesos de contratación de obra pública en los términos de la Ley N° 8614 y sus modificatorias, a que incluyan en sus pliegos de condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, pautas y criterios tendientes a garantizar el desarrollo de la red provincial de fibra óptica.

**Artículo 17.-** Promuévase la celebración de acuerdos y coordinación de políticas entre la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad y los Ministerios de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y de Obras Públicas y Financiamiento, así como con el resto de los organismos pertinentes, a

los fines de efectivizar en cada obra con valor estratégico la infraestructura necesaria y conectividad en todo el territorio provincial.

**Artículo 18.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO / OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

[ANEXO](#)

### PODER EJECUTIVO

## Decreto N° 1450

Córdoba, 30 de agosto de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10564 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – CR. MANUEL FERNANDO CALVO, SECRETARIO DE COMUNICACION Y CONECTIVIDAD – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1457

Córdoba, 30 de agosto de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 39 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 4 de junio de 2018.

### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Consuelo Aliaga Díaz, M.I. N° 25.203.172, como Fiscal de Cámara en la Fiscalía de las Cámaras en lo Criminal y Correccional y de Apelaciones en lo Civil y Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Francisco, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Consuelo Aliaga Díaz, quien resultó segunda en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 1 de agosto de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3273/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Consuelo Aliaga Díaz en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejer-

cicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Consuelo ALIAGA DÍAZ, M.I. N° 25.203.172, en el cargo de Fiscal de Cámara en la Fiscalía de las Cámaras en lo Criminal y Correccional, y de Apelaciones en lo Civil y Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Francisco.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 020, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 1456**

Córdoba, 30 de agosto de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 51 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 31 de agosto de 2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Sebastián Oscar Mastai, M.I. N° 24.356.299, como Asesor Letrado de Familia "Reemplazante" en la Asesoría Letrada de Familia de Quinto Turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3195/18 del 14 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Sebastián Oscar Mastai en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Sebastián Oscar MASTAI, M.I. N° 24.356.299, en el cargo de Asesor Letrado de Familia "Reemplazante" en la Asesoría Letrada de Familia de Quinto Turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1306**

Córdoba, 22 de agosto de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0039-07038/1999 del registro de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Ana Graciela Reguera al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 2104/1994.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1319, 1320, 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por

Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 08/2018, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 338/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 805/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°:** ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Ana Graciela REGUERA, M.I. N° 11.527.433, M.P. N° 1-29434, al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designada mediante Decreto N° 2104/1994.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****Resolución N° 1165**

Córdoba, 28 de agosto de 2018.

**VISTO:** Las disposiciones de las Leyes N° 7233 y 9361.

**Y CONSIDERANDO:** Que la capacitación es un deber y un derecho de los

agentes de la Administración Pública Provincial, tal como lo consagran los artículos 17° y 25° de la Ley N° 7233.

Que el perfeccionamiento de los agentes deviene en la mejora continua de la gestión pública y los servicios brindados a los ciudadanos.

Que la capacitación es un requisito indispensable en la Carrera Administrativa de los agentes y para concursar cargos de Personal Superior, de conformidad a lo establecido en los artículos 10° y 14° de la Ley N° 9361.

Que el Estado Provincial tiene la responsabilidad de promover, facilitar y proveer capacitación a todos los agentes públicos provinciales, según las necesidades de las distintas reparticiones y atendiendo a la diversidad de funciones y tareas que en ellas se realizan.

Que, en el marco del artículo 23° de la Ley N° 9361 la Dirección de Jurisdicción de Capacitación, dependiente de la Secretaría de Capital Humano, es la responsable de la capacitación y perfeccionamiento del personal.

Que a fin de dar cumplimiento a dichas funciones, es necesario elaborar un Plan de Capacitación Anual, en consonancia con los lineamientos y objetivos que conforman los subsistemas de recursos humanos establecidos por la Secretaría de Capital Humano.

Que el Plan diseñado es general y a su vez específico, contemplando la inclusión de las propuestas elevadas por los responsables de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo y por las entidades gremiales, tal como fuere previsto en el artículo 26° de la Ley N° 9361.

Que, asimismo, el referido Plan es inclusivo, ofreciendo modalidades presenciales y a distancia que garantizan la igualdad de oportunidades de acceso a todos los agentes.

Que el Plan incorpora, en un proceso de mejora continua, nuevas herramientas de detección de necesidades de formación y capacitación, en un formato ágil y eficiente, que permite optimizar los recursos y asegurar que cada agente reciba los conocimientos necesarios para alcanzar el desarrollo laboral y personal.

Que, por dichos motivos resulta necesario facultar a la Secretaría de Capital Humano para establecer la obligatoriedad y las modificaciones de los eventos de capacitación que considere oportunas con el objeto de lograr las finalidades del Plan.

Por lo dispuesto, y en uso de sus atribuciones;

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°** APRUÉBASE el "Plan Anual de Capacitación Septiembre 2018 / Agosto 2019", que como Anexo I, compuesto de doce (12) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano a:

- Determinar cambios en los contenidos y en aspectos operativos del Plan de Capacitación aprobado en el artículo precedente, en función de las necesidades de capacitación que surgiesen, teniendo en cuenta las propuestas elevadas por la Dirección de Capacitación, los responsables de las áreas y/o reparticiones y por las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.
- Establecer la obligatoriedad de la asistencia a los eventos de capacitación que considere conveniente a los fines del logro de los objetivos del Plan de Capacitación, garantizando la publicidad de la medida y generando las condiciones para el acceso a las capacitaciones por parte de los agentes alcanzados.
- Definir criterios de admisión y asistencia de los postulantes a eventos de capacitación, teniendo en cuenta las necesidades de la organización y los antecedentes de los agentes, a fin de garantizar el acceso a las capacitaciones por parte de todo el personal de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

[ANEXO](#)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

## APROSS

### Resolución N° 333

Córdoba, 18 de septiembre de 2018.

**VISTO:** el Expediente N° 0088-110986/2016 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, Resolución N° 0303/18, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el citado instrumento legal, esta Administración suspendió por el término de cuarenta y cinco (45) días, las incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277, sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios.

Que en esta instancia, resulta razonable excluir de la medida suspensiva ordenada a los hijos recién nacidos de quien ya reviste ante esta APROSS el carácter de Afiliado Voluntario Directo (Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277) y cuya incorporación sea propiciada como integrante del grupo de beneficiarios dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde el día posterior del nacimiento y a través de las Entidades Voluntarias vinculadas contractualmente con esta APROSS, en el marco de los dispuesto por Resolución N° 0200/17.

Que en esta instancia y a los fines de realizar todos aquellos actos que resulten conducentes a los lineamientos trazados por esta Administración, se torna preciso disponer de medidas que garanticen la cobertura asistencial por medios aceptables de calidad, accesibilidad, equidad e integralidad, en los términos de la Ley N° 9277, lo cual redundará en beneficio de los afiliados de esta APROSS.

Que la Dirección de Administración y la Sub Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los Artículos 8 inciso a) y 26 de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

## EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en la Resolución N° 0303/18, a los hijos recién nacidos de quien ya reviste ante esta APROSS el carácter de Afiliado Voluntario Directo (Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277) y cuya incorporación sea propiciada como integrante del grupo de beneficiarios dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde el día posterior del nacimiento y a través de las Entidades Voluntarias vinculadas contractualmente con esta APROSS, en el marco de los dispuesto por Resolución N° 0200/17, todo ello en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-



**Artículo 2°.-** INSTRÚYASE a la Dirección General, Dirección de Administración –Sección Afiliaciones-, a la Sub Dirección Tecnologías de Información y Procesos y Área Comunicaciones, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.-FDO: CARLOS RICHARTE AGUIAR, VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO - GUSTAVO ALIAGA, VOCAL DEL DIRECTORIO - GRACIELA FONTANESI, VOCAL DEL DIRECTORIO

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución N° 442**

Córdoba, 19 de septiembre de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0427-064201/2018, en el que la Fundación Inclusión Social Sustentable – Córdoba, solicita la Declaración de Interés Provincial de la JORNADA MOTUS "VÍNCULOS Y EMOCIONES: ¿CÓMO INFLUYEN EN EL PROCESO EDUCATIVO?"; que se llevará a cabo el día 26 de septiembre del corriente año, en el Pabellón Argentina de la Universidad Nacional de Córdoba.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que dicha Jornada es organizada por la referida Fundación y la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba, tomando como punto de partida la complejidad de la tarea docente, para enfocarse en el rol de los vínculos, del diálogo y de las emociones como elementos imprescindibles del acto pedagógico y en las herramientas que se pueden desarrollar para enriquecer la práctica docente y para impactar positivamente en el clima institucional.

Que la actividad está dirigida a docentes de todos los niveles, directivos, investigadores, estudiantes universitarios y público en general, y tiene

como propósito generar un espacio de encuentro intersectorial para debatir, reflexionar, compartir propuestas, tendencias y expectativas alrededor de las nuevas maneras de conocer la realidad, los escenarios y los vínculos docente – alumno, en lo que respecta al desarrollo de habilidades emocionales y sociales.

Que obra intervención de la Secretaría de Políticas Sociales.

Por ello, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 592/2004 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 490/2018,

#### **EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE de Interés Ministerial la JORNADA MOTUS "VÍNCULOS Y EMOCIONES: ¿CÓMO INFLUYEN EN EL PROCESO EDUCATIVO?"; organizada por la Fundación Inclusión Social y la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba, que se llevará a cabo el día 26 de septiembre del corriente año, en el Pabellón Argentina de la Universidad Nacional de Córdoba.-

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: SERGIO H. TOCALLI, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución N° 71**

Córdoba, 07 de Septiembre 2018

**VISTO:** El expediente N° 0279-010575/2017, del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el que se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones y el llamado a Concurso Público del Programa denominado "Proyectos para Desarrollo y Transferencia Científico-Tecnológica para Sectores Sociales Vulnerables" (i+TecSocial) Convocatoria 2018"

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 1225/2018, se aprobó la Convocatoria 2018 del programa "Proyectos para Desarrollo y Transferencia Científico-Tecnológica para Sectores Sociales Vulnerables" (i+TecSocial), y se facultó a este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a aprobar las Bases y Condiciones y a efectuar el llamado a Concurso Público, como así también a instrumentar, desarrollar, ejecutar y concluir todo trámite necesario referido al mismo.

Que se ha agregado en el expediente de referencia las Bases y Condiciones del programa tratado, las que en sus condiciones, requisitos, mecanismos

de evaluación y normas de presentación, garantizan la transparencia e idoneidad en cuanto al proceso.

Que se considera oportuno y conveniente, disponer la aprobación de las bases y condiciones del programa aludido y, asimismo, efectuar el llamado a Concurso Público.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 76/2018;

#### **EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** APRUÉBANSE las Bases y Condiciones correspondientes al Programa denominado "Proyectos para Desarrollo y Transferencia Científico-Tecnológica para Sectores Sociales Vulnerables" (i+TecSocial) Convocatoria 2018", el que como Anexo I compuesto de siete (7) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** LLAMASE a Concurso Público a partir del 11 de septiembre de 2018 a las 08:00 horas, y hasta el 16 de octubre de 2018 a las 13:00 horas, para la presentación de Proyectos que respondan a alguna de las tipologías establecidas para el Programa denominado "Proyectos para

Desarrollo y Transferencia Científico-Tecnológica para Sectores Sociales Vulnerables" (i+TecSocial) Convocatoria 2018", en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones aprobadas por el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE SALUD

## SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

### Resolución N° 8

Córdoba, 22 de agosto de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0425-356363/18 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/2004 y modificatorias, correspondiente al mes de julio de 2018.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, así mismo la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que mediante Resolución Ministerial N°018/18 el titular de la Cartera de Salud delegó en el suscripto las mencionadas funciones.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086, y su Decreto Reglamentario Nro. 150/04.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 1095/18.

#### EL SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

##### RESUELVE:

1°- AUTORIZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 104/18 a 119/18, 121/18 a 129/18 y 131/18, correspondientes al mes de julio 2018 y en las Planillas de Adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, las que consta de DIECISIETE (17) fojas útiles.

2°- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO SOLIANI, SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

[ANEXO](#)

### Resolución N° 7

Córdoba, 08 de agosto de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0425-354934/18 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/2004 y modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2018.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, así mismo la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que mediante Resolución Ministerial N°018/18 el titular de la Cartera de Salud delegó en el suscripto las mencionadas funciones.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086, y su Decreto Reglamentario Nro. 150/04.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 986/18.

#### EL SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

##### RESUELVE:

1°- AUTORIZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 85/18 y 87/18 a 103/18, correspondientes al mes

de junio 2018 y en las Planillas de Adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, las que consta de NUEVE (9) fojas útiles.

2º- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Dirección General de Pre-

supuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO SOLIANI, SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO  
[ANEXO](#)

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 292

Córdoba, 17 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-123140/2015, Cuerpos I y II.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 199/15 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se dispuso la intervención de la Asociación Civil "Casa del Niño", con asiento en la ciudad de Unquillo – Provincia de Córdoba y se designó Interventora a la Dra. Delicia Beda Bonetta, D.N.I. N° 13.819.097.

Que por Resolución N° 243/16 del citado Ministerio se acepta la renuncia presentada Dra. Delicia Beda Bonetta al cargo de interventora y se designa al Sr. Humberto Alaniz, M.I. N° 23.282.504 con facultades de administración para cumplir los objetivos de la intervención.

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 035/17, 153/17 y 304/17 se ampliaron los plazos acordados al Sr. Alaniz, en su calidad de Interventor, para el cumplimiento de los objetivos de la Intervención.

Que el señor Interventor de la Asociación Civil "Casa del Niño" solicita, mediante nota de fecha 2 de julio de 2018, una prórroga de su mandato por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a los fines de supra indicados.

Que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas entiende que resultan atendibles las razones por las que sustenta el pedido de prórroga.

Que atento a la fecha de la solicitud de prórroga formulada por el Sr. Interventor (02-07-18) y a que el mandato cuya prórroga se propicia se encuentra en la actualidad vencido, resulta pertinente en la instancia disponer

una nueva designación como Interventor la cual, a mérito de lo propiciado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a fs. 75 y 77, podrá recaer en la persona del Sr. Humberto Alaniz, a partir de la fecha del instrumento legal que así lo disponga.

Que en lo concerniente al plazo de la designación, si bien el interesado ha solicitado la prórroga por el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a mérito de lo dispuesto por la Resolución General N° 10/13 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, corresponde que la nueva designación se efectúe por el plazo de sesenta (60) días corridos (art. 2 apartado b), computables a partir de la notificación de su designación.

Por ello, en base a los antecedentes expuestos, lo dispuesto por el Artículo 19, inciso 34 del Decreto N° 1.791/15 incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 396/18, Ley Provincial N° 8652; el Artículo 2, apartado b) de la Resolución General N° 10/13 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 565/2018,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### R E S U E L V E :

**Artículo 1°** DESIGNAR en el carácter de Interventor de la Asociación Civil "CASA DEL NIÑO", con asiento en la ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba, al Sr. Humberto Alaniz, M.I. N° 23.282.504, quien tendrá facultades para cumplir con los objetivos de la intervención por el término de sesenta (60) días corridos a contar de la toma de posesión del cargo.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

#### MINISTERIO DE FINANZAS

### DIRECCION GENERAL PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

### Resolución N° 2

Córdoba, 19 de septiembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0025-070639/2018 en el que se propicia la modificación de los Clasificadores Presupuestarios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 inciso j) de la Ley N° 9086, establece como com-

petencia de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas: "Determinará el plan de cuentas contable y el clasificador presupuestario, que será único y de uso obligatorio para toda la administración..."

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera "Compendio Normativo", faculta a esta Dirección General, a modificar, ampliar, agregar y/o derogar las disposiciones contenidas en el Anexo C de la citada Resolución.

Que el Artículo 157 del Anexo A de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera establece que toda incorporación, ampliación, modificación y/o derogación que cada Órgano Rector crea conveniente realizar, será incorporada a la norma, siguiendo las pautas determinadas en la misma.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 562/18,



**LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO  
E INVERSIONES PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** INCORPORAR en el Clasificador de Recursos y en el Glosario, aprobado por el Artículo 3° de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, las siguientes partidas:

Código	Denominación
2994000	Amortización Bono de la Nación Argentina Consenso Fiscal
5020300	Por Bono de la Nación Argentina Consenso Fiscal

**Artículo 2°** INCORPORAR en el Clasificador de Erogaciones por Objeto del Gasto y en el Glosario, aprobado por el Artículo 3° de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, la siguiente partida:

Código	Denominación
6010500	Bono de la Nación Argentina Consenso Fiscal a Municipios y Entes Comunales

**Artículo 3°** INCORPORAR en el Glosario, aprobado por el Artículo 3° de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, la siguiente partida:

Código	Denominación
6010500	Bono de la Nación Argentina Consenso Fiscal a Municipios y Entes Comunales. Transferencias a Municipalidades y Entes Comunales según Ley N° 10.562 punto I inciso "e"

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: CRISTINA RUIZ, DIRECTORA GRAL. DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS****Resolución General N° 2159**

Córdoba, 19 de Septiembre de 2018.-

VISTO: El Título IX de la Ley N° 27.430;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE el Título IX de la citada ley estableció un nuevo Régimen Penal Tributario.

QUE el Artículo 18 del Título IX de la Ley N° 27430 establece que el organismo recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

QUE a los fines de instrumentar la formalización de las denuncias penales por ante las autoridades judiciales competentes en la materia, de establecer un procedimiento interno de seguimiento sostenible en el tiempo, de optimizar la organización para coadyuvar a la Justicia actuante; se considera conveniente asignar funciones al Agente Ab Hugo Sebastián ASTRADA, D.N.I. N° 26.672.689 quien actualmente se desempeña como Jefe del Área Prejudicial y de Ejecución Administrativo con Control Judicial de la Dirección General de Rentas.

QUE el Artículo 21 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O.

2015 y sus modificatorias– faculta al Director General de Rentas a autorizar a los funcionarios o empleados para ejercer las facultades atribuidas a la Dirección General.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ASIGNAR al Abogado Hugo Sebastián ASTRADA, D.N.I. N° 26.672.689 la función de instrumentar, por ante los organismos judiciales competentes, las denuncias penales en materia tributaria puestas en su conocimiento, en el marco de la normativa aplicable al caso, procurando el seguimiento, colaboración y diligenciamiento de las actuaciones y cualquier otra actividad que fuera menester y procedente en el marco procesal vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE. FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y  
CONTRATACIONES****Resolución N° 39**

Córdoba, 19 de septiembre de 2018

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la

Administración Pública Provincial) y demás normativa reglamentaria, modificatoria y complementaria;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que, es función de la Dirección General de Compras y Contratacio-

nes promover la optimización del régimen, con miras al cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, economicidad y sustentabilidad ordenados por el artículo 3° incisos c) d) y e) de la Ley N° 10.155; encontrándose facultada a dictar normas aclaratorias y complementarias en los términos del artículo 31 inciso c) de la Ley N° 10.155 y 31.1 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, asimismo la Ley N° 10.155 en su artículo 4 prevé que las contrataciones procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, el Decreto N° 305/2014 - modificado por el Decreto N° 969/2018 -, establece que las contrataciones comprendidas en dicho cuerpo normativo, deberán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, sin perjuicio de que el órgano rector pueda disponer las medidas pertinentes para la adaptación e implementación de los mismos, así como también, modalidades alternativas para contrataciones que no superen un determinado índice (artículo 4.4. modificado por artículo 2 del Decreto N° 969/2018).

Que, la modernización de la normativa referente al régimen de compras de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial requiere que se tomen las medidas pertinentes que tiendan a hacer efectiva su aplicación, procurando que el régimen mencionado se encuentre plenamente operativo de manera paulatina y organizada.

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer el procedimiento de Licitación Pública Electrónica para la contratación de bienes y servicios, así como la forma de adaptación e implementación del mencionado procedimiento en las diferentes jurisdicciones.

Que, dicho procedimiento se ajusta a los principios de celeridad, economía y sencillez, en los términos de la Ley de Procedimiento Administra-

tivo, Ley N° 5.350 (T.O Ley N° 6.658) (artículo 7), y los artículos 174 y 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 41/2018.

#### LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPÓNESE que podrán exceptuarse de la obligatoriedad de la aplicación de procedimientos electrónicos establecida por el artículo 4.4. del Decreto N° 305/2014 – modificado por el Decreto N° 969/2018 -, aquellos procedimientos de selección cuyo presupuesto oficial no supere el índice establecido para las contrataciones directas comprendidas en el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 10.155.

**Artículo 2°:** APRUÉBESE el procedimiento de Licitación Pública Electrónica que, como Anexo I forma parte integrante de esta resolución, el que será de aplicación para el Ministerio de Finanzas. El mismo deberá gestionarse conforme a las pautas y lineamientos que se establezcan en los instructivos que ponga a disposición este órgano rector.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)